MEMORANDO NORMATIVO DCR-2015- 04	
Fecha de Efectividad: 7-enero-2016	Aprobado por: José Uriel Zayas Cintrón Secretario Interino
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL	

I. INTRODUCCIÓN

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o la persona en quien éste delegue tiene la facultad para atender toda petición para contraer matrimonio que presenten los miembros de la población correccional.

Los miembros de la población correccional dentro de sus restricciones institucionales tienen el derecho a solicitar autorización para contraer matrimonio, el cual puede ser fundamental en su proceso de rehabilitación, al igual que una oportunidad para rehacer su vida y encaminar su futuro dentro de la sociedad.

II. PROPÓSITO

Establecer normas y procedimientos uniformes al evaluar las solicitudes para contraer matrimonio que presenten los miembros de la población correccional.

III. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Código Civil de Puerto Rico

IV. APLICABILIDAD

Este Memorando Normativo será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional que expresen su interés en formalizar una relación sentimental mientras se encuentran ingresados en una institución correccional. Aplica a parejas del mismo sexo.

Igualmente, aplica al personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación que interviene en el proceso de evaluación y autorización de este tipo de permisos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. Criterios a Considerarse para Autorizar a Miembros de la Población Correccional a Contraer Matrimonio

1. Que reúna los requisitos necesarios para contraer matrimonio, según estable el Código Civil de Puerto Rico en el Artículo 69:

    a. Capacidad legal de los contratantes.

    b. Consentimiento de las partes contratantes.

    c. Autorización y celebración de un contrato matrimonial mediante las formas y solemnidades prescritas por la ley.

2. La unión o matrimonio debe ser uno genuino y compatible en el desarrollo de un ciudadano de provecho de manera que en el futuro sea ejemplo para la familia que desea formalizar y la comunidad en general.

   Esta unión no deberá utilizarse como medio de encubrimiento para futuros actos delictivos y desarrollo de un sistema de criminalidad dentro de la institución correccional en conjunto con la libre comunidad.

3. Que la petición no persiga el propósito de convalidar con el matrimonio una actuación o acción ilegal, o un escape a una posible acción judicial.

4. Los gastos que conlleve el acto de la ceremonia serán de la exclusiva responsabilidad de los contrayentes.

B. Procedimiento a Seguir al Procesar las Solicitudes de Miembros de la Población Correccional para Contraer Matrimonio

1. Las partes interesadas en contraer matrimonio harán la petición por escrito al Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del seguimiento del caso. En el escrito deberán expresar las razones para solicitar la autorización para contraer matrimonio.

2. El Técnico de Servicios Sociopenales orientará al miembro de la población correccional y a la parte contrayente sobre el proceso a seguir al evaluar la petición para contraer matrimonio.

3. El Técnico de Servicios Sociopenales recibirá la petición para contraer matrimonio por parte de los miembros de la población correccional y su pareja sentimental; y recopilará la información necesaria para emitir sus recomendaciones al Comité de Clasificación y Tratamiento mediante un informe para evaluar los méritos de la solicitud.

4. Personas que no figuren en el expediente de visitas ni hayan tenido relación previa al confinamiento podrían ser objeto de investigación en la libre comunidad para determinar si se presentan como buenos recursos en el proceso de rehabilitación del miembro de la población correccional.

5. El Departamento de Corrección y Rehabilitación siendo una agencia de Seguridad debe tener información de las personas a las cuales se les da acceso a las instituciones correccionales.

6. El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y someterá su recomendación al jefe regional de programas y servicios.

7. El Jefe regional de Programas y Servicios emitirá una pre-autorización para que se inicie el proceso de pruebas de laboratorio médico correspondientes para este tipo de ceremonia, de entender que la misma procede. Esta información en necesaria para gestionar la licencia para

contraer matrimonio que emite el Registro Demográfico de Puerto Rico. Los costos para los análisis médicos y certificación de licencias de matrimonio serán costeados por los contrayentes. Los análisis deben ser realizados por laboratorios de la libre comunidad.

8. Una vez se obtengan los resultados de laboratorio, el caso será evaluado ante el Comité de Clasificación y Tratamiento para solicitar la celebración del matrimonio.

9. Las recomendaciones del Comité de Clasificación y Tratamiento deberán estar acompañadas de la siguiente información:

    a. Resultados de laboratorio en original

    b. Licencia para contraer matrimonio expedida por el Registro Demográfico

    c. Evidencia de pre-aprobación

    d. Fecha y hora propuesta para la celebración de la ceremonia

    e. Nombre del juez o religioso que oficiará la ceremonia y número de licencia vigente.

    f. Nombre completo de los testigos e invitados.

Igualmente, se incluirá cualquier otra información relevante y referente a la celebración del matrimonio.

10. La petición para la celebración del matrimonio será referida a la atención del Secretario o la persona en quien éste delegue.

11. El Secretario o la persona en quien éste delegue notificará por escrito al Superintendente y al miembro de la población correccional, por conducto del Presidente del Comité de Clasificación y Tratamiento, las determinaciones sobre la solicitud y enviará copia al Jefe regional de Programas y Servicios.

12. Cuando el Secretario o la persona en quien éste delegue autorice al miembro de la población correccional a contraer matrimonio deberán observarse las siguientes directrices:

    a. Los miembros de la población correccional, sin importar el nivel de custodia (mínima, mediana o máxima), deberán utilizar su uniforme durante la ceremonia.

    b. La ceremonia se celebrará en un lugar privado de la institución correccional, donde estarán presentes la persona que oficiara la ceremonia, los testigos y familiares cercanos hasta un máximo de ocho (8) personas.

    c. Las personas autorizadas a asistir a la boda serán los familiares de la pareja hasta un

cuarto grado de consanguinidad, entiéndase: padres, padres adoptivos o de crianza, hermanos e hijos, hasta un máximo de ocho (8) personas, incluyendo a los testigos.

d. La ceremonia será oficiada por un juez o un religioso autorizado legalmente para realizar la ceremonia. El periodo de duración de la ceremonia deberá ser una (1) hora y un máximo de dos (2) horas.

e. Los miembros de la población correccional clasificados en custodia mínima que estén disfrutando de pases sin custodia a la libre comunidad, podrán ser autorizados a contraer matrimonio en facilidades de la comunidad y asistir a la ceremonia sin custodia, mediante solicitud previa de un permiso a tales efectos. El Secretario o la persona en quien éste delegue, evaluarán la necesidad de que un funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación esté presente en la ceremonia.

f. Se podrá celebrar el matrimonio siempre y cuando no se violen los parámetros establecidos en el Reglamento-Núm. 7595,

"Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" vigente.

g. Se podrá celebrar el matrimonio siempre y cuando no se incumplan las disposiciones establecidas en cualquier Reglamento o Documento Normativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

h. En los matrimonios que se celebren en las instituciones correccionales no se autorizará el uso de cámaras fotográficas, videos o ningún otro instrumento electrónico durante la celebración de la ceremonia.

i. De ser suspendida la ceremonia, deberá notificarse de inmediato al Secretario o la persona en quien éste delegue y la razón para la suspensión.

j. El Técnico de Servicios Sociopenales hará figurar en el expediente social del miembro de la población correccional la fecha del

matrimonio y el nombre de la persona natural o jurídica que ofició la ceremonia.

k. En caso de miembros de la población correccional sumariados o en custodia mediana o máxima, la ceremonia debe efectuarse en la institución correccional.

l. Los miembros de la población correccional clasificados en custodia mínima que no disfruten de permisos para visitar la comunidad sin custodia, podrán ser autorizados a contraer matrimonio en facilidades de la comunidad cuando ello sea posible y siempre que estén debidamente custodiados.

VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VII. DEROGACIÓN

Este Memorando Normativo deroga el Memorando Normativo AC-2006-01, "Procedimiento de Autorización para Contraer Matrimonio a los Miembros de la Población Correccional", y cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida o ilegal, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

IX. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.